



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00172-00
Demandante:	FANNY ALBERTINA VIERA ALMANZA – YADYS MARGOT BUELVAS VIERA
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON RAFAEL BUELVAS Y OTROS

Estando el despacho en la revisión del trámite del presente proceso se advierte que, mediante auto de 26 de mayo de 2023, se resolvió, entre otros:

"PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que proceda a realizar las notificaciones en debida forma conforme lo indicado en el auto admisorio de la demanda de 2 de diciembre de 2015 y el de su corrección de 08 de febrero de 2016 a los señores MARIA CRISTINA TOVIO DE BUELVAS y NELSON DE JESUS BUELVAS TOVIO, así como a *las personas indeterminadas en la forma indicada en las reglas 6ª y 7ª del artículo 407 del CPC*, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: OTORGUESELE a la parte demandante el término de 30 días a partir de la notificación por estado de este proveído, para que, de cabal cumplimiento a lo aquí ordenado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda”.

De lo anterior se tiene que, desde la notificación de la providencia antes mencionada hasta la fecha, ha transcurrido un término superior a 30 días, sin que la parte demandante allegue al proceso lo requerido en aquella oportunidad, limitándose indicar en memorial de fecha 16 de agosto de 2023, que no tiene acceso al expediente dado que no aparece activo en los aplicativos, lo que en efecto ocurre por no encontrarse trabada la Litis, de allí que por secretaría se le haya remitido el expediente digital a su correo electrónico el día 22 de septiembre de 2023, en el cual se encuentra el auto del requerimiento mencionado.

Posteriormente, allega memorial de 13 de octubre de 2023, donde menciona que allega las constancias del envío del citatorio para notificación de los señores MARIA CRISTINA TOVIO DE BUELVAS y NELSON DE JESUS BUELVAS TOVIO, advirtiéndose las guías por las cuales se les envió el citatorio para notificación personal del 13 de octubre de 2023, recibidas en la dirección de notificación. Luego, el día 27 de octubre de 2023, aporta constancia de notificación por aviso a los demandados, con anotación de que no quisieron recibir y fueron renuentes en recibir la notificación. Solicitando el 11 de diciembre de 2023, fijar fecha para audiencia.

A pesar de esa actuación, la parte demandante no atendió en debida forma el requerimiento efectuado, toda vez que, no cumplió con la carga de notificación de *las personas indeterminadas en la forma indicada en las reglas 6ª y 7ª del artículo 407 del CPC*. Razón por la cual, corresponde proceder como fue advertido en el auto de 26 de mayo de 2023, esto es declarar el desistimiento tácito del presente proceso, en concordancia del artículo 317 de CGP, el cual reza:

Tenemos que el **Art., 317 numeral 1º del C.G.P.** es del siguiente tenor literal:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas y subrayas nuestras).

Siendo necesaria la notificación echada de menos, sin que se haya efectuado. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, acorde al Art., 317 del C.G.P., por lo ya dicho. En consecuencia, levántese las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes.

TERCERO: En su oportunidad legal **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA